RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 232 DE 2026
(Agosto 06)

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-NAT 006 DE 2026

EL ALCALDE MUNICIPAL NÁTAGA - HUILA

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. El artículo 3º de la Ley 80 de 1993 al establecer los fines de la contratación estatal ordena que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 ibidem, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, debiendo para ello adelantar las convocatorias públicas necesarias para brindar la oportunidad a todos los interesados en participar, en condiciones de igualdad, en los trámites administrativos respectivos para la presentación y evaluación de las ofertas y adjudicación de los contratos, en la forma y oportunidad establecidas en los pliegos de condiciones.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibidem, estableció que la

responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe a representante de la entidad estatal.

Que, conforme a las necesidades del Municipio y el análisis realizado por la Administración, se hizo necesario iniciar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-NAT 006 DE 2026, teniendo como marco de referencia la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, cuyo objeto es seleccionar al contratista para **"MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL ANTIGUO HOSPITAL, EDIFICIO MUNICIPAL, CASA DE LA CULTURA Y GALERÍA DEL MUNICIPIO DE NATAGA, HUILA".**

Para garantizar el compromiso derivado de la presente invitación, la Alcaldía Municipal de Nátaga – Huila, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente de la vigencia 2026, soportados en la Disponibilidad Presupuestal: 2026000236 del dos (02) de mayo de 2026, por valor de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($162.279.366,80) M/CTE**

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.1.4 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el día catorce (14) de julio de 2026, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) el aviso de convocatoria pública, el estudio previo, así como el proyecto de pliego de condiciones, a fin de que los oferentes presentaran las observaciones respectivas.

Que habiéndose agotado el período señalado a fin de que los interesados presentaran las observaciones respectivas y en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, la entidad publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), las observaciones realizadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso y la respuesta a las mismas.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad contratante mediante Resolución No. 213 del veintidós (22) de julio de 2026, ordenó la apertura del proceso de convocatoria pública en la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-NAT 006 DE 2026, definió el cronograma del proceso, se designó el comité evaluador, y se expidió y publicó el correspondiente pliego de condiciones definitivo.

Proyectó: Boris Fernando Alvarado Perdomo **Asesor Jurídico Contratación.** **Firma:** BORIS FERNANDO ALVARADO P.	**Revisó:** Boris Fernando Alvarado Perdomo **Asesor Jurídico Contratación.** **Firma:** BORIS FERNANDO ALVARADO P.	**Aprobó:** José Adelmo Liévano Yucumá **Alcalde Municipal** **Firma:**

Que, efectuado el cierre del término para presentar propuesta, realizado a las 8:00 a.m. del día veintinueve (29) de julio de 2026, según acta de cierre y apertura de ofertas de la misma fecha la cual se publicó en el SECOP, se presentaron las siguientes propuestas:

N°	OFERENTE	REPRESENTANTE LEGAL	NIT
1	INCOP PROYECTOS & CONSTRUCCIONES SAS	YERLY MAIRETH LEIVA	901682229-3

Que se realizó por parte del Comité Evaluador designado por el Alcalde Municipal los informes de evaluación jurídico, técnico y de capacidad financiero y organizacional preliminar de la propuesta, cuyos argumentos de sustentación fueron consignados mediante informes de evaluación, los cuales fueron publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), el día treinta y uno (31) de julio de 2026, quedando de la siguiente manera:

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN TÉCNICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL
INCOP PROYECTOS & CONSTRUCCIONES SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

Que una vez se presentó el consolidado de evaluación definitiva, se procedió a realizar la verificación de la oferta económica, la cual para determinar el método de ponderación la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

la TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el *segundo día hábil después de finalizado el periodo concedido al Proponente requerido para allegar la subsanación y/o aclaración solicitada.*

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto

Proyectó: Boris Fernando Alvarado Perdomo **Asesor Jurídico Contratación.** **Firma:** BORIS FERNANDO ALVARADO	**Revisó:** Boris Fernando Alvarado Perdomo **Asesor Jurídico Contratación.** **Firma:** BORIS FERNANDO ALVARADO	**Aprobó:** José Adelmo Liévano Yucumá **Alcalde Municipal** **Firma:**

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

Que teniendo en cuenta que durante el proceso en desarrollo solo se presentó una propuesta, misma que quedo habilitada la entidad prescinde de la definición de la TRM y escogencia de método de ponderación económica, la establecida en el documento tipo en el numeral "**4.1.4. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA**; en este orden la puntuación del oferente **INCOP PROYECTOS & CONSTRUCCIONES SAS** representado legalmente por YERLY MAIRETH LEIVA CUMBE, identificado con la cédula de ciudadanía 1.079.412.617 de Tesalia – Huila; Obtiene un puntaje de **49.75 puntos**.

se concluye que la propuesta presentada es declarada hábil para el caso de los informes jurídico, técnico, financiero y económico por cumplir con el lleno de los requisitos habilitantes de capacidad, técnicos y financieros establecidos en el pliego de condiciones de la presente convocatoria pública.

ORDEN DE ELIGIBILIDAD	OFERENTE	OFRTA ECONOMICA	FACTOR CALIDAD	APOYO INDUSTRIA	EMPRENDIMEINTO MUJERES	PUNTAJE OBTENIDO
Primer lugar	**INCOP PROYECTOS & CONSTRUCCIONES SAS**	49.75	30	20	0.25	**100**

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 2.2.1.2.1.2.2 y 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015, el municipio de Nátaga – Huila, podrá adjudicar el contrato en el caso de que un solo oferente resulte habilitado y su oferta no exceda el presupuesto oficial.

Que verificada la oferta económica presentada por **INCOP PROYECTOS & CONSTRUCCIONES SAS**, representado legalmente por **YERLY MAIRETH LEIVA CUMBE,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.079.412.617 expedida en Tesalia Huila, por valor de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($162.279.366,80) M/CTE,** se determina que cumple con las condiciones de oferta económica del pliego de condiciones del proceso y la ficha técnica requerida.

Proyectó: Boris Fernando Alvarado Perdomo **Asesor Jurídico Contratación.** **Firma:** BORIS FERNANDO ALVARADO P.	**Revisó:** Boris Fernando Alvarado Perdomo **Asesor Jurídico Contratación.** **Firma:** BORIS FERNANDO ALVARADO P.	**Aprobó:** José Adelmo Liévano Yucumá **Alcalde Municipal** **Firma:**

Que, el Comité Evaluador recomendó al Alcalde Municipal, adjudicar el contrato derivado del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-NAT 006 DE 2026, cuyo objeto es la **"MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL ANTIGUO HOSPITAL, EDIFICIO MUNICIPAL, CASA DE LA CULTURA Y GALERÍA DEL MUNICIPIO DE NATAGA, HUILA"** al proponente**, INCOP PROYECTOS & CONSTRUCCIONES SAS**, representado legalmente por **YERLY MAIRETH LEIVA CUMBE,** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.079.412.617 expedida en Tesalia Huila, considerando que la propuesta cumplió con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, conforme los dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y en el informe de evaluación debidamente publicado en el en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Que, cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y los señalados en el pliego de condiciones definitivo el Municipio procede a la adjudicación del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-NAT 006 DE 2026, cuyo objeto es la **"MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL ANTIGUO HOSPITAL, EDIFICIO MUNICIPAL, CASA DE LA CULTURA Y GALERÍA DEL MUNICIPIO DE NATAGA, HUILA"**

En mérito a lo antes expuesto, el Alcalde Municipal de Nátaga – Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-NAT 006 DE 2026, cuyo objeto la "**MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL ANTIGUO HOSPITAL, EDIFICIO MUNICIPAL, CASA DE LA CULTURA Y GALERÍA DEL MUNICIPIO DE NATAGA, HUILA",** al proponente **INCOP PROYECTOS & CONSTRUCCIONES SAS**, representado legalmente por **YERLY MAIRETH LEIVA CUMBE,** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.079.412.617 expedida en Tesalia Huila, por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($162.279.366,80) M/CTE.**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la señora **YERLY MAIRETH LEIVA CUMBE,** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.079.412.617 expedida en Tesalia Huila**;** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

Proyectó: Boris Fernando Alvarado Perdomo **Asesor Jurídico Contratación.** **Firma:** BORIS FERNANDO ALVARADO	**Revisó:** Boris Fernando Alvarado Perdomo **Asesor Jurídico Contratación.** **Firma:** BORIS FERNANDO ALVARADO	**Aprobó:** José Adelmo Liévano Yucumá **Alcalde Municipal** **Firma:**

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP – Portal Único de Contratación), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme al parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. No obstante, lo anterior, conforme el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Dado en el municipio de Nátaga – Huila, a los seis (06) días del mes de agosto del año Dos Mil Veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ADELMO LIÉVANO YUCUMÁ
Alcalde Municipal

Proyectó: Boris Fernando Alvarado Perdomo **Asesor Jurídico Contratación.** **Firma:** BORIS FERNANDO ALVARADO	**Revisó:** Boris Fernando Alvarado Perdomo **Asesor Jurídico Contratación.** **Firma:** BORIS FERNANDO ALVARADO	**Aprobó:** José Adelmo Liévano Yucumá **Alcalde Municipal** **Firma:**